PROCESO	CONTRACTUAL
FORMATO	MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FECHA:	26 de junio de 2026			
SOLICITANTE:	Secretaría de Planeación e Infraestructura			
No. DE CONTRATO:	Convenio Solidario No. CS-005-2025	**PROCESO DE CONTRATACIÓN No.**	CONTRATACIÓN DIRECTA CV-052-2025	
CONTRATISTA:	CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO			
OBJETO DEL CONTRATO:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA EJECUCIÓN DE "OBRAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE EN EL SECTOR MARGEN DE PROTECCIÓN SOBRE EL RIO LA PAILA BARRIO EL JARDIN DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA, A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y COORDINACIÓN TÉCNICA"			
VALOR INICIAL:	CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($105.633.848) M/CTE.	**INVERSIÓN**	X	
		FUNCIONAMIENTO	N/A	
		PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA PRENSION DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA	
		RUBRO	1.3.3.2.00-RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO	
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	VEINTISIETE (27) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN			
FECHA DE INICIO:	4 DE DICIEMBRE DE 2025	**FECHA DE TERMINACIÓN:**	31 DE DICIEMBRE DE 2025	
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: (Cargo y nombre)	AMPARO LOZANO CAYAPU Secretaría de Planeación e Infraestructura -			
TIPO DE SOLICITUD:	Modificación			
SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN**	N/A	**FUNCIONAMIENTO**	N/A
	PROYECTO	N/A		

	RUBRO:	N/A	
	VALOR DE LA ADICIÓN:	N/A	
	VALOR CDP:	N/A	
	No. y FECHA CDP:	N/A	
	NUEVO VALOR TOTAL:	N/A	
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**		DOS (02) MESES
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:		26 DE AGOSTO DE 2026

DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES

SUSPENSIÓN No 1	**29 DE DICIEMBRE DE 2025**
REINICIO No1	**26 DE ENERO DE 2026**
PRORROGA No 1	**26 DE ENERO DE 2026 HASTA 26 DE MARZO DE 2026**
PRORROGA No 2	**27 DE MARZO DE 2026 HASTA 26 DE JUNIO DE 2026**

Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Aclaración**
N/A	DOS (02) MESES	PLAZO A ADICIONAR PRESENTE PRÓRROGA
Nuevo Valor: N/A	**Fecha de Terminación final:** 26 DE AGOSTO DE 2026	

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV.

VALOR CONTRATO INICIAL	$ 105.633.848
VALOR MAXIMO POSIBLE ADICIONAL	$ 52.816.924
ADICIONES ANTERIORES	$ 0
ADICION ACTUAL	$ 0

Para la presente modificación NO aplica adición de recursos.

DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El Convenio Solidario No. CS-005-2025 fue suscrito entre el Municipio de Puerto Tejada y el Consejo Comunitario Río Palo, con el objeto de aunar esfuerzos administrativos, financieros, técnicos y jurídicos para

la ejecución de obras de prevención y mitigación del riesgo de desastre en el sector margen de protección sobre el río La Paila, barrio El Jardín del municipio de Puerto Tejada, Cauca, a través del fortalecimiento comunitario y la coordinación técnica. El convenio inició su ejecución el 4 de diciembre de 2025, con un plazo inicial de veintisiete (27) días y fecha de terminación prevista para el 31 de diciembre de 2025. Posteriormente, por circunstancias extraordinarias relacionadas con alteraciones del orden público, fue suspendido el 29 de diciembre de 2025 y reiniciado el 26 de enero de 2026. A partir de ello se aprobaron la Prórroga No. 1, hasta el 26 de marzo de 2026, y la Prórroga No. 2, desde el 27 de marzo hasta el 26 de junio de 2026.

Una vez reanudada la ejecución, el contratista mantuvo su disposición para cumplir el objeto convenido y adelantó las actividades administrativas, técnicas, comunitarias y constructivas que resultaron materialmente posibles. La supervisión ha verificado la continuidad del interés contractual y la necesidad pública de la intervención, sin evidenciar abandono de las obligaciones, sino restricciones objetivas que han incidido en la programación, el abastecimiento y la ejecución normal de los frentes de obra.

Como antecedente inmediato, el Estudio Previo Simplificado de Gestión del Riesgo No. 2 dejó documentado que la ejecución durante 2026 estuvo afectada por la fuerte temporada invernal, la saturación del terreno, el incremento del caudal, la inestabilidad del área de trabajo y las dificultades para el ingreso de personal, materiales, equipos y herramientas. Dichas circunstancias justificaron la ampliación del plazo hasta el 26 de junio de 2026, con el propósito de permitir la continuidad de las actividades en condiciones técnicas y de seguridad adecuadas.

Durante la vigencia de la Prórroga No. 2 sobrevino una nueva afectación externa y de alto impacto: el colapso del puente Granada, infraestructura que permitía la comunicación vial directa del sector donde se desarrollan las obras, localizado en el corredor de acceso asociado a la margen del río Palo, con el resto del municipio. La pérdida de este paso interrumpió la ruta ordinaria de ingreso y salida del área de intervención y dejó como alternativa práctica de conexión el tránsito por el sector Los Bancos. Esta ruta alterna implica un recorrido logístico más complejo y, adicionalmente, atraviesa un sector reconocido por problemáticas de seguridad asociadas a conflictos entre bandas criminales, situación que ha generado riesgo, temor y zozobra entre los usuarios, transportadores, proveedores y trabajadores que deben movilizarse hacia la zona del proyecto.

La combinación entre la pérdida del acceso directo por el puente Granada y las condiciones de inseguridad de la ruta alterna ha afectado de forma real, continua y verificable la disponibilidad y movilización de mano de obra, el despacho y transporte oportuno de materiales, el ingreso de equipos y herramientas y la coordinación de las actividades pendientes. Algunos desplazamientos y entregas han debido ser reprogramados o condicionados a criterios de seguridad, lo que impide mantener la frecuencia y secuencia inicialmente previstas. En consecuencia, el estado actual del convenio debe analizarse frente a estas circunstancias sobrevinientes, externas y no imputables al contratista ni a la entidad. La necesidad de ampliar el plazo no deriva de negligencia o incumplimiento, sino de la imposibilidad material de ejecutar con normalidad el cronograma por la afectación vial y de seguridad descrita, manteniéndose vigente el objeto contractual, la necesidad de culminar las obras y la disposición de las partes para lograr su cumplimiento integral.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRÁMITE CONTRACTUAL

Se considera necesaria y conveniente la prórroga del plazo de ejecución del Convenio Solidario No. CS-005-2025 por el término de dos (02) meses adicionales, esto es, hasta el 26 de agosto de 2026, debido a una circunstancia sobreviniente que ha alterado de manera sustancial las condiciones normales de acceso al sector de intervención: el colapso del puente Granada, paso que permitía la comunicación vial directa del área donde se desarrollan las obras con el resto del municipio.

El colapso de esta infraestructura produjo una ruptura efectiva de la logística prevista para la ejecución del convenio. Al quedar inhabilitada la ruta ordinaria, el ingreso al sector depende de la alternativa por Los Bancos, lo que modifica los tiempos, recorridos y condiciones de movilización de trabajadores, materiales, equipos, herramientas, proveedores y transportadores. La afectación no es meramente eventual: incide directamente en la posibilidad de programar entregas, conformar cuadrillas y mantener la continuidad de los frentes de obra conforme al cronograma inicialmente previsto.

A lo anterior se suma que el sector Los Bancos es reconocido por problemáticas de seguridad relacionadas con conflictos entre bandas criminales. Esta situación ha generado temor y zozobra entre quienes deben utilizar la ruta alterna, reduciendo la disponibilidad de algunos trabajadores y dificultando la contratación, coordinación y desplazamiento de personal, así como el acceso oportuno de materiales. La administración y el contratista no pueden desconocer estos riesgos ni exigir desplazamientos que expongan de manera irrazonable la integridad de las personas vinculadas al proyecto; por el contrario, la ejecución debe organizarse bajo condiciones mínimas de seguridad y prevención.

En este orden, la prórroga solicitada no implica modificación del objeto contractual ni adición de recursos, sino únicamente la ampliación del término de ejecución para reorganizar la logística de acceso, coordinar el abastecimiento y la mano de obra y permitir que las actividades pendientes se desarrollen en condiciones técnicas y de seguridad adecuadas. La medida observa los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia que orientan la contratación estatal y se funda en hechos sobrevinientes, reales y verificables, ajenos a la voluntad de las partes, que guardan una relación causal directa con la disminución del ritmo de ejecución.

La necesidad de esta nueva prórroga se encuentra, además, estrechamente vinculada con la finalidad pública del convenio. Las obras tienen por objeto prevenir y mitigar el riesgo de desastre en un sector vulnerable del municipio; por ello, la administración debe procurar no solo la terminación formal dentro de una fecha, sino la ejecución efectiva, útil, segura y técnicamente adecuada de la intervención. Mantener un plazo insuficiente frente a las restricciones de acceso y seguridad podría conducir a una ejecución apresurada, a interrupciones reiteradas o a decisiones que comprometan la seguridad del personal y la calidad de las obras.

La ampliación por dos (02) meses se estima razonable y proporcional para reprogramar las actividades pendientes, establecer ventanas seguras de movilización, coordinar con proveedores y transportadores el ingreso de insumos, organizar la disponibilidad de mano de obra y culminar el objeto convenido sin alterar su alcance ni su valor. La medida permite remover un obstáculo material de ejecución y preservar la

continuidad del proyecto, evitando que una circunstancia externa y no imputable conduzca a la frustración de la finalidad contractual.

En mérito de lo expuesto, se estima procedente aprobar una nueva prórroga de dos (02) meses al Convenio Solidario No. CS-005-2025, hasta el 26 de agosto de 2026, por cuanto el colapso del puente Granada y las condiciones de seguridad de la ruta alterna por el sector Los Bancos constituyen circunstancias sobrevinientes que han afectado materialmente el acceso a la obra, la movilización de la mano de obra y el abastecimiento de materiales, sin que tales hechos sean atribuibles al contratista o a la entidad. La ampliación solicitada resulta necesaria para culminar adecuadamente las actividades pendientes y garantizar la satisfacción del interés público asociado al convenio.

El Consejo de Estado y la Corte Constitucional han señalado que es jurídicamente viable modificar los contratos estatales; sin embargo, esta medida tiene carácter excepcional y procede cuando busca garantizar el interés público, la entidad verifica que la causa de la modificación es real y cierta y la decisión encuentra sustento en circunstancias fácticas propias de la ejecución contractual y en las previsiones legales aplicables. En consecuencia, la Administración debe analizar, en cada caso, la concurrencia de estos presupuestos.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe una restricción expresa que impida modificar los contratos estatales, y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-300 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[..] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.
> [...]

> La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

A su turno, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad.1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo expresó:

> [...]
> La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)".

La misma Corporación en Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-2517801(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez, precisó que:

> "(...) conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato (...)".

Por último, hay que señalar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció mediante el Concepto C – 759 de 2022 en los siguientes términos:

> "(...) Así las cosas, los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar (...)".

En resumen, dentro de la actividad contractual de la administración pública en Colombia, se ha permitido, por disposición de la normativa constitucional y del legislador, la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad, para que los sujetos contratantes dentro del negocio jurídico público construyan y establezcan las cláusulas que determinen las condiciones del contrato que celebran; lo anterior es desarrollo de lo establecido en la Ley 80 de 1993 en su artículo 3º que contemplada que "(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales,

la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)". (Negrillas fuera de texto original).

Las razones expuestas responden a la necesidad de remover obstáculos, tal y como lo consagra el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establece que: "(...) en virtud del principio de economía, las entidades estatales adelantarán los trámites con austeridad de tiempo, medios y gastos e impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato y que podrán, de oficio, subsanar o corregir los errores que se adviertan(...)".

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR CONVENIO INICIAL	$ 105.633.848
VALOR COMPROMETIDO MUNICIPIO	$ 102.386 848
VALOR APORTE CONSEJO COMUNIT.	$ 3.247.000
VALOR GIRADO A LA FECHA	$ 51.193.424
SALDO PENDIENTE A GIRAR MUNICIPIO	$ 51.193.424

ANEXOS DE LA SOLICITUD

Relacione los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud:

Solicitud prórroga contratista
Justificación adicional Secretaría de Planeación e Infraestructura

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Interventor____ Supervisor __X__ solicito la aprobación de la modificación del Contrato

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONTRATO	AMPARO LOZANO CAYAPU SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
FIRMA	Amparo Lozano C

Gestión Documental
Proyectó: Amparo Lozano Cayapu-Secretaria de Planeación e Infraestructura
Revisó aspectos legales: Rubén Darío Balanta-Contratista
Aprobó aspectos legales. Roger Carlos Mercado-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Amparo Lozano Cayapu-Secretaria de Planeación e Infraestructura
Carpeta Original: Carpeta del Convenio Solidario CS-005-2025